

15/12/1993

#13



Ministerio de Justicia

CONVENIO DE COOPERACION

Entre la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación, representada en este acto por el señor Secretario de Justicia de la Nación, Dr. Elias JASSAN en adelante "LA DIRECCION" por una parte, con domicilio en Avda. Córdoba 1827 6º piso, y la Universidad Católica de La Plata, representada en este acto por su Rector, Ctdor. Cayetano LICCIARDO, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por la otra con domicilio en Avda. 13 N° 1227, de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

ARTICULO PRIMERO: Ambas instituciones se comprometen a impulsar el desarrollo de actividades de investigación, así como también estudios, encuestas y estadísticas, en el ámbito de la Política Criminal y/u otras áreas de interés para las partes a iniciativa de cualquiera de ellas.-----

ARTICULO SEGUNDO: "LA DIRECCION" se compromete a prestar la asistencia científica y técnica necesaria para el cumplimiento de los objetivos del artículo primero.-----

ARTICULO TERCERO: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a brindar, a pedido de "LA DIRECCION", asesoramiento y servicios según lo establecido en el presente convenio y los convenios específicos que se elaboren a tal fin.-----

ARTICULO CUARTO: Las acciones de extensión y formación incluirán el dictado de seminarios, cursos, y conferencias así como el intercambio entre los grupos de investigación, y las distintas comisiones de "LA DIRECCION".-----

ARTICULO QUINTO: Cuando la complejidad, extensión u otro motivo hicieran que alguna investigación excediera el marco del presente convenio, se suscribirá al respecto uno específico. En ellos se fijarán los campos de cooperación y asistencia, así como los términos, modalidades, condiciones financieras, procedimientos de ejecución y certificación. Dichos convenios específicos serán oportunamente elevados para su consideración y posterior aprobación por las instancias directivas de cada institución.-----



Ministerio de Justicia

ARTICULO SEXTO: A los efectos de planificar y supervisar las actividades que se derivan del presente convenio, se crea una COMISION DE COORDINACION OPERATIVA integrada por dos representantes de "LA DIRECCION" y dos representantes de "LA UNIVERSIDAD" que serán designados respectivamente por los organismos firmantes. Dicha Comisión estará presidida por el Director de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación.-----

ARTICULO SEPTIMO: La COMISION DE COOPERACION OPERATIVA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
a) Proponer el programa de actividades.
b) Elevar a las partes un informe de las actividades cumplidas.
c) Supervisar el funcionamiento del Convenio.-----

ARTICULO OCTAVO: Ambas instituciones se comprometen, si surgiera la necesidad, a requerir financiamiento para el desarrollo de las actividades que se propongan de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.-----

ARTICULO NOVENO: La propiedad intelectual de las publicaciones que surian de las actividades en el marco del presente convenio deberá ser propiedad de ambas partes, no obstante lo cual deberá dejarse constancia de las personas intervinientes en dichas publicaciones y de su grado de intervención en las mismas. Los resultados obtenidos, parciales o totales definitivos o transitorios que surian de cualquiera de las actividades a llevarse a cabo serán propiedad común de ambas partes. En el caso que dichos resultados sean susceptibles de ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello valor económico se deberá celebrar a la brevedad un convenio especial a efectos de reglamentar la propiedad de dichos resultados y fijar las medidas tendientes a la protección de los mismos.-----

ARTICULO DECIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años desde la fecha de su firma, renovándose en forma automática de no mediar objeción explícita de cualquiera de las partes. Así mismo, podrá ser rescindido por cualquiera de ellas con el sólo aviso por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. Los trabajos en curso de ejecución no podrán ser afectados por esta rescisión, en tanto y en cuanto, se cuente con los recursos para finalizar las tareas en ejecución.-----



Ministerio de Justicia

LEIDO que fue por las partes, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]